INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/Nº 182 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0832-2021-000031
REPARO DNCP - Ampliación del Contrato N° 160/19 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL H.C."

LUGAR Y FECHA: Asunción, 26 de febrero de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 86/2021, del Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota DNC N° 1065/2021 de fecha 29 de enero del 2021.-
- Copia Dictamen DIJ/DDC/DC1/ N° 589/2020 de fecha 28 de julio de 2020 de la Dirección Jurídica.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la Nota DNC N° 1065/2021 de fecha 29 de enero del 2021 emitida por la DNCP respecto a la ampliación de vigencia y la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS S.R.L en el marco de la LPN SBE N° 48/18 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL HC".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Nota DNC N° 1065/2021.-
- Contrato N° 160/19.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota DNC N° 1065/2021 de fecha 29 de enero del 2021 la DNCP realiza ciertas observaciones al dictamen DIJ/DDC/DC1/N°589/2020 de fecha 28 de julio de 2020, y menciona que la normativa vigente aplicable a las modificaciones de los contratos abiertos que es la Resolución DNCP N° 4576/20 en cuanto a la ampliación de vigencia y la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS S.R.L en el marco de la LPN SBE N° 48/18 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL HC".-

Al respecto la Dirección Jurídica a través del Dictamen DIJ/DDC/DC1/ N° 589/2020 de fecha 28 de julio de 2020 en su análisis menciono cuanto sigue: "El Departamento de Contratos y Seguros, remite la solicitud de Ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 y su vigencia. El mencionado contrato es un contrato abierto por cantidades mínimas y máximas y de acuerdo a la planilla de ejecución obrante en el presente expediente, ya se ha ejecutado el 98,94% de las cantidades máximas, quedando saldo 1,06%. Cabe destacar que el contrato N° 160/19, tiene una vigencia de 18(dieciocho) meses desde su suscripción, según su Cláusula 7, habiéndose firmado el mismo en fecha 11 de mayo de 2019, el inicio de los trámites corresponde a la fecha 10 de julio de 2020 conforme a la solicitud elevada por la Dirección de Mantenimiento, por lo que se verifica que la solicitud de ampliación fue mucho antes de su vencimiento. El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*" Asimismo, el pedido de ampliación

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL es garantizar el acceso a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones de calidad, para el bienestar de sus asegurados
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social, ... pytyvõ, víru ha ... omombaretevo umi mba'apohara reko"

deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato"*. Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***I.*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y* ***III****. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.* Respecto a la modificación de vigencia contractual en contratos abiertos, la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".*

Asimismo, la parte conclusiva del dictamen antes mencionado expresa que: *"Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación de la vigencia y ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS S.R.L, en el marco de la LPN SBE N° 48/18 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL H.C.", adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable".-*

En ese sentido y a fin de dar cumplimiento a la directriz de la DNCP en cuanto a la ampliación pretendida, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, respecto a modificación en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.
c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: que la ampliación no supere el limite legal permitido, consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, y que la ampliación de la vigencia no supere el presente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente corresponde rectificar el marco legal del dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 589/2020 de fecha 28 de julio de 2020, y enmarcar la adenda solicitada en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Oscar Guillen
Mat. CSJ 15316
Jefe Oficina de Coordinación
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
11.44
26 FEB. 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma: ..... Fecha: 26.02.21

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística